

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo

OEA (CIDH):

- **CIDH presenta su Informe Anual.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presenta hoy su Informe Anual correspondiente a 2016 ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) de la Organización de los Estados Americanos (OEA). El Informe Anual ofrece información accesible, completa y relevante a todos los usuarios del Sistema Interamericano de Derechos Humanos acerca del trabajo y los recursos de la Comisión. La publicación de este informe busca promover el cumplimiento de sus decisiones, asegurar el acceso a las víctimas, rendir cuentas sobre las actuaciones de la CIDH durante el año que se informa, e informar sobre la situación de los derechos humanos en la región. El Informe consta de una introducción y seis capítulos. En la introducción se destacan las medidas adoptadas por los Estados Miembros durante el 2016, dirigidas a promover y proteger los derechos humanos conforme a sus obligaciones internacionales. El Capítulo I ofrece un panorama general de las actividades de la Comisión durante el año. El Capítulo II refleja la gestión del sistema de casos y peticiones y las medidas cautelares. El Capítulo III está dedicado a las actividades de las Relatorías Temáticas. Allí se brinda información detallada del continuo trabajo que realizan las y los siete miembros de la Comisión en esa función. También se detallan los informes temáticos aprobados en el año 2016, y toda la información de las actividades de promoción realizada por la CIDH. El Capítulo IV.A ofrece un panorama de la situación de los derechos humanos en el hemisferio durante el año 2016, a partir del ejercicio de las facultades de monitoreo de la Comisión. Esta sección se concentra en las personas, grupos, colectividades, y asuntos que son objeto de atención particular de la CIDH en el marco de sus Relatorías Temáticas. En este sentido, ofrece un análisis de las principales tendencias, problemas, desafíos, avances y buenas prácticas pertinentes a los derechos humanos de los pueblos indígenas, mujeres, migrantes, niñas y niños, las personas privadas de libertad, personas afrodescendientes, defensoras y defensores de derechos humanos, y personas LGBTI en las Américas durante el 2016. También incluye un análisis de tendencias y asuntos prioritarios pertinentes a los derechos vinculados con la libertad de expresión y los derechos económicos, sociales y culturales. Por su parte, el Capítulo IV.B incluye informes especiales que la Comisión considera necesarios respecto de la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros. En el Informe Anual correspondiente a 2016, la CIDH

analiza la situación en Cuba, República Dominicana y Venezuela. Esta sección fue preparada de acuerdo con los criterios específicos y la metodología detallada en el Reglamento. Estos informes se basan en una amplia gama de fuentes de acuerdo a la metodología establecida en el Reglamento de la Comisión. Los borradores de informe son enviados a los Estados involucrados para que tengan la oportunidad de responder y aportar información adicional, la cual la Comisión considera antes de la publicación. En relación con Cuba, las persistentes restricciones a los derechos políticos, de asociación, a la libertad de expresión y de difusión del pensamiento, la falta de independencia del poder judicial y las restricciones a la libertad de movimiento, continúan limitando de manera sistemática los derechos humanos de los habitantes en Cuba. A lo anterior, se suma el incremento en las represiones severas y restricciones a defensores y defensoras de derechos humanos y personas disidentes, además de la discriminación y violencia contra personas LGTBI y la exclusión de la población afrodescendiente, que está subrepresentada en altos cargos del Estado. Respecto de República Dominicana, la persistencia de la discriminación racial estructural contra personas de ascendencia haitiana, o percibidas como tales, que ha impactado particularmente en el reconocimiento de la nacionalidad, deportaciones, expulsiones, operativos migratorios y expulsiones colectivas, muestra los graves desafíos que enfrenta el Estado dominicano en materia de discriminación racial. La privación arbitraria de la nacionalidad y la falta de reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas dominicanas de ascendencia haitiana las ha puesto en una situación de desventaja en el goce de algunos de sus derechos humanos, así como en una situación de extrema vulnerabilidad a ser víctimas de violaciones a otros múltiples derechos humanos. En relación con Venezuela, persisten situaciones estructurales que afectan los derechos humanos y se registra un agravamiento de la situación de la seguridad ciudadana en relación al derecho a la vida e integridad personal y un deterioro del Estado de Derecho y las instituciones democráticas, así como del derecho a la libertad de expresión, incluyendo la detención arbitraria y encarcelamiento de opositores y aquellas personas que hacen público su disenso con el gobierno, la represión y restricciones indebidas al ejercicio del derecho a la protesta, y despidos y amenazas a empleados públicos con perder su cargo en caso de manifestar opiniones políticas contra el oficialismo. A esto se suma un severo agravamiento en el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales. El Capítulo V contiene un seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país sobre Colombia, Guatemala, Honduras y México. El Capítulo VI incluye información sobre la estructura y personal de la CIDH, la capacitación del personal, los recursos financieros y la ejecución presupuestaria, la movilización de recursos y administración de proyectos, y los avances tecnológicos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.



Léalo aquí: <http://bit.ly/2ppb7VH>

- **CIDH anuncia calendario de audiencias públicas del 162 Período de Sesiones y convocatoria para participar en audiencias de oficio.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publica hoy el calendario de audiencias públicas que tendrá lugar en el marco del 162 Período Extraordinario de Sesiones, que será celebrado en Buenos Aires, Argentina. Asimismo, convoca a organizaciones de la sociedad civil que estén interesadas en participar en las audiencias convocadas a iniciativa propia de la CIDH durante el 162 Período de Sesiones. Las audiencias tendrán lugar en horario de la mañana los

días 24, 25 y 26 de mayo de 2017, en el Hotel Sheraton, ubicado en San Martín 1225/1275, Buenos Aires. Acompaña a este comunicado de prensa el calendario completo de audiencias. Las audiencias convocadas por la CIDH por iniciativa propia (audiencias de oficio) son las siguientes: “Derechos humanos y educación libre, plural y sin censura en Brasil: la propuesta de exclusión de la perspectiva de identidad de género y de orientación sexual en la Base Curricular Nacional y el ‘Proyecto Escuela Sin Partido’”, “Derechos humanos de las personas migrantes en el Cono Sur”, y “Protesta y derechos humanos en Paraguay”. La Comisión recibe a partir de hoy expresiones de interés para participar de las audiencias de oficio. Conforme con el artículo 66 del Reglamento de la CIDH, la parte solicitante deberá presentar sus datos de identificación y el fundamento de su participación. Es posible solicitar participación en más de una audiencia. Las expresiones de interés deben ser enviadas por correo electrónico indicando “Convocatoria para audiencias” en el asunto del mensaje, a la siguiente dirección: CIDHDenuncias@oas.org, a más tardar el 8 de mayo a la medianoche, horario de Washington, DC. La CIDH informará posteriormente la lista de organizaciones convocadas para participar en las audiencias. Las organizaciones convocadas dispondrán de un total combinado de 20 minutos para presentar la información que consideren pertinente. Los gastos para la participación en las audiencias deberán ser financiados por la propia organización o persona interesada en participar. La CIDH invita a aquellas organizaciones y personas que no resulten convocados, a presentar por escrito la documentación e información que consideren relevante en relación con el tema de la audiencia. En concordancia con lo establecido en el Artículo 68 del Reglamento de la CIDH, todas las audiencias serán públicas y los interesados podrán asistir libremente a las mismas. No hay registro previo para el público asistente. La entrada es libre para todas las personas que deseen asistir, sujeto únicamente a los límites del espacio donde se realizarán las audiencias. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Un abogado demandó a todas las empresas del Holding Facebook porque le suprimieron una publicación, pero las empresas plantearon una excepción de legitimación argumentando que el contrato se suscribió con “Facebook Ireland”.** La Justicia rechazó el planteo como de previo y especial pronunciamiento. Los fundamentos. Un abogado demandó a todo el holding Facebook por incumplimiento de contrato, pero algunas de sus empresas señalaron que no podían ser demandadas porque la única empresa habilitada para operar la plataforma de la famosa red social en Argentina es la que tiene su sede en Irlanda. Se trata de los autos “Lamuedra, Ernesto Ricardo c/ Facebook inc. y Otros s/ Incumplimiento de Contrato”, donde el actor reclamó que “se reponga en el mismo lugar donde fue colocado” un comentario que alega haber sido “indebidamente suprimido por la red social. Por ello, también solicitó el reconocimiento de una indemnización por el daño moral “que le habría ocasionado el actuar doloso de accionada”. Pero ante el planteo, el juez de Primera Instancia dirigió el tratamiento de las excepciones de falta de legitimación pasiva opuestas por “Facebook Inc.”, “Facebook Global Holdings I LLC”, “Facebook Global Holdings II LLC”, “Facebook Argentina S.R.L.”, para el momento de la definitiva. Las firmas demandadas pidieron que se las excluya del proceso asegurando que “no operan ni administran la red social” en el sitio web www.facebook.com.ar, respecto de los usuarios domiciliados en el país. Por otra parte, afirmaron que sería “la única entidad habilitada para operar la plataforma con relación a los usuarios que residen en nuestro país”. El actor advirtió, por el contrario, que el grupo “Facebook” se constituye a partir de la sociedad central denominada “Facebook Inc.” – registrada en el Estado de Delaware, Estados Unidos - y que ésta cuenta “con un sinnúmero de sociedades satélites que responden a un único núcleo control”. Por ello justificó su accionar de dirigirse contra las sociedades “en apariencia más directamente vinculadas a un usuario argentino”. En su defensa, alegó la aplicación “teoría del corrimiento del velo corporativo”, con la finalidad de no validar un ejercicio abusivo de los derechos. Arribado el expediente a la Alzada, la Sala II de la Cámara, con votos de los jueces Ricardo Guarinoni y Graciela Medina, ratificaron lo decidido por el juez de grado, porque más allá de los argumentos relativos al alegado vínculo entre el Sr. Lamuedra y la sociedad constituida en Irlanda, lo cierto para los magistrados era “que la relación que el demandante atribuye a las sociedades entre sí, es lo que las legitimaría para encauzar la pretensión en su contra”. Pero como en principio, por las constancias de autos, no resultaba posible determinar tales extremos, ni tampoco los accionados pudieron acreditar la admisibilidad de su defensa, resultaba apropiado postergar el tratamiento de la excepción “para el momento en que se analice el fondo del reclamo”.

Colombia (El Tiempo):

- **Corte Constitucional pide protección en procesos penales sobre menores abusados.** Para evitar que los niños que son víctimas de violencia sexual sean revictimizados durante el juicio, cuando pueden volver a ser llamados para declarar los hechos, la Corte Constitucional exhortó a la Fiscalía para que tome su testimonio de manera anticipada. Según la Corte, esto permitiría que esa prueba pueda entrar al proceso desde la investigación e imputación de cargos contra los victimarios, cuando el caso está ante un juez de garantías, y no se tenga que esperar hasta el juicio, cuando pueden pasar años desde la ocurrencia de los hechos. Para la Corte, demorar la recolección de ese testimonio podría “comprometer la veracidad del relato a cargo de una persona menor de edad presuntamente víctima o testigo” y también “puede ser un elemento de revictimización para el menor que recuerda sucesos pasados que ha olvidado o quisiera olvidar”. Al dar esta recomendación para que la declaración no se tome de forma extemporánea, la Corte asegura que en todo caso el testimonio de los menores víctimas de abuso sexual es una práctica judicial condicionada, pero que no está prohibida ni constituye por sí misma una revictimización. Por eso invitó a la Fiscalía para que no desista en los procesos penales de abordar su testimonio, sino que busque hacerlo desde el inicio del proceso. Según la Corte, la participación de los menores en el proceso penal “está subordinada al cumplimiento de reglas estrictas”, como estar acompañado de familiares, ser valorados previamente por psicólogos y tener en cuenta la opinión de los niños sobre si quieren o no declarar. Solo después de analizar esos hechos, el juez puede decretar si los escucha o no. La decisión de la Corte se dio al revisar el caso de una niña que presuntamente fue abusada tres veces por su padrastro cuando tenía 6 años. Aunque el hecho sucedió en el 2012, momento en el que relató lo que vivió ante una URI y se inició un proceso penal, en el 2016 el Tribunal Superior de Villavicencio permitió que volviera a ser entrevistada. El testimonio de la niña fue solicitado en el juicio porque la defensa de su padrastro argumentó que era una de sus pruebas. Según la defensa, la niña era la directamente afectada y el dictamen practicado por la psicóloga del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que sustentaba la afectación de la menor, “no reunía los requisitos”. Ante esa solicitud, la Fiscalía se opuso afirmando que llamar a los niños a un juicio, cuando han declarado antes los hechos, los revictimiza. Al estudiar una tutela de la Fiscalía, el Tribunal Superior de Villavicencio dijo que se debía escuchar de nuevo a la niña porque, incluso, podría ser contraproducente para la investigación “prescindir del testimonio de la menor afectada”, pero la Corte Suprema condicionó esa posibilidad a que ella estuviera de acuerdo. Finalmente, en el caso se tuvo en cuenta que la menor, que desde el 2013 vive con su abuela, aseguró que no quería volver a testificar. La Corte Constitucional afirma que en este caso “la Fiscalía parte de una premisa equivocada en la que formula una prohibición (casi absoluta) en la que los menores no pueden rendir testimonio”.

Perú (La Ley):

- **TC: no puede denegarse préstamos a mayores de 80 años.** El Tribunal Constitucional ha establecido que los bancos no pueden denegar préstamos considerando como único criterio que el solicitante sea un adulto mayor. Esto implicaría un trato discriminatorio que afecta derechos amparados por la Constitución. En estos casos, las entidades financieras están obligadas a reevaluar solicitud del afectado. Denegar préstamos, considerando como único criterio la edad del solicitante, implica un trato discriminatorio que afecta derechos amparados por la Constitución. Por ello, para que los bancos puedan rechazar válidamente las solicitudes de financiamiento de personas adultas mayores, deberán acreditar criterios o razones distintas a la edad del solicitante. Así lo ha establecido el Pleno del Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Exp. N° 05157-2014-PA/TC, al declarar fundada en parte una demanda de amparo interpuesta por una persona de 84 años de edad contra el Banco de la Nación (Sede Puno). El Colegiado reconoció que ciertamente las instituciones financieras pueden tener legítimas dudas respecto del riesgo crediticio por el factor edad. Sin embargo, existen distintos medios para garantizar el cumplimiento de la deuda que no se reducen a tomar en cuenta únicamente la edad de la persona interesada. En ese contexto, el TC señaló que los bancos tienen un amplio margen de decisión respecto de los requisitos o elementos adicionales que se solicitarán para el otorgamiento de estos préstamos; sin embargo, ellos no deberán generar que este derecho sea, en los hechos, impracticable. “La configuración de requisitos arbitrarios para el acceso al crédito, y que terminen por generar nuevos supuestos de discriminación en razón de la edad, también legitimarán al interesado a accionar la vía constitucional para la tutela de sus derechos”, anotó el Colegiado. Finalmente, el Colegiado ordenó a la entidad bancaria que evalúe la capacidad de pago de la demandante y que, en todo caso, exponga criterios adicionales a la sola edad para determinar la viabilidad de la solicitud. Voto singular de Urviola y Sardón. Los magistrados Óscar Urviola Hani y José Luis Sardón de Taboada

emitieron un voto singular. Ambos señalaron que en este caso el banco demandado no cometió un acto de discriminación sino solo una diferenciación razonable. Además sostuvieron que la edad es un criterio válido para diferenciar entre personas, pues la propia Constitución establece edades mínimas y máximas para el goce o ejercicio de determinados derechos.

Estados Unidos (The Bulletin):

Resumen: Suprema Corte: empleado de tribu puede ser demandado en corte estatal. Una decisión 8 a 0 de la Suprema Corte de los EE.UU. de esta semana hará que sea un poco más fácil demandar a los empleados de las tribus nativas en los tribunales estatales. El fallo surge por un incidente de tránsito donde William Clarke golpeó el auto de la familia Lewis, a 70 millas por hora, *"Inicialmente, tenían lesiones bastante graves...feron muy afortunados de haber sobrevivido al accidente."*, dijo este jueves el abogado, James Harrington, quien los representa. La *justice* Sonia Sotomayor, en una decisión unánime anuló una sentencia de la Corte Suprema estatal que dice que Clarke sólo podría ser demandado en la corte de la tribu Mohegan porque estaba haciendo su trabajo para una tribu nativa cuando ocurrió el accidente. La Constitución de los Estados Unidos da a todas las tribus indígenas "inmunidad soberana". *"Antes de este punto, siempre y cuando un empleado tribal estuviera actuando dentro de su empleo, no podría ser demandado en una corte estatal"*, mencionó Harrington. Esta es la primera vez que la Suprema Corte de Estados Unidos ha limitado la soberanía tribal, afectando a tribus en todo el país. Sotomayor escribió que Clarke, y no la tribu, era quien estaba siendo demandado. *"Somos conscientes de la preocupación de la Corte Suprema de Connecticut de que los demandantes no eludan la inmunidad soberana tribal, pero aquí esa inmunidad simplemente no está en juego"*. La *justice* desestimó el argumento de Clarke de que su patrón —la tribu— iba a terminar pagando cualquier cantidad que termine siendo adjudicada en la demanda.

- **Supreme Court: Tribal employee can be sued.** A U.S. Supreme Court decision earlier this week involving a Mohegan Sun limo driver will make it a bit easier to sue employees of Indian tribes in state courts. The high court ruled 8-0 on Tuesday that Brian and Michelle Lewis can sue William Clarke for injuries they suffered when Clarke, who was driving Mohegan Sun patrons to their homes, plowed into the Lewises' vehicle on Interstate 95 in Norwalk in October 2011. The Lewises' vehicle was stopped when Clarke hit it from behind at 60 to 70 mph, Waterford attorney James Harrington, who represents them, said on Thursday. "Initially, they had pretty serious injuries. ... They were quite lucky to have survived the accident." In an opinion written by Justice Sonia Sotomayor, the unanimous decision overturns a state Supreme Court ruling that said Clarke could only be sued in the Mohegan Tribe's own court because he was doing his job for an Indian tribe when the crash took place. The U.S. Constitution gives all Indian tribes "sovereign immunity" as governments that aren't under the control of state governments. "Prior to this point, provided a tribal employee was acting in the course of their employment, they could not be sued in state court," Harrington said. "This is really the first time the U.S. Supreme Court has limited tribal sovereignty." The Connecticut case affects tribes nationwide. Sotomayor wrote that Clarke, not the tribe, was being sued. "We are cognizant of the Supreme Court of Connecticut's concern that plaintiffs not circumvent tribal sovereign immunity," she wrote. "But here that immunity is simply not in play. Clarke, not the (Mohegan Tribal) Gaming Authority, is the real party in interest." The justice dismissed Clarke's argument that his employer — the tribe — was going to end up paying whatever amount ends up being awarded in the lawsuit. "The critical inquiry is who may be legally bound by the court's adverse judgment, not who will ultimately pick up the tab," Sotomayor wrote. Harrington, who practices frequently in the tribal courts of the Mohegans and the Mashantucket Pequots, said the courts have caps on the amounts of damages a plaintiff is entitled to, and their cases are decided by judges, not juries. "It's really substantially different," he said. "This really just provides a level of protection for a person injured on a highway," Harrington said. "It's always been our view that (tribal employees) should be subject to the same laws and civil liabilities as anyone else is." As a result of the ruling, "we start from where we left off," back in New London Superior Court, Harrington said, where arguments now will focus on the crash itself. The ruling doesn't limit tribal sovereignty on reservations or involving the tribes themselves, meaning anyone accidentally injured at either tribal-owned casino in Connecticut still won't be able to sue except in a tribal court. In fact, the Supreme Court on April 17 rejected an appeal of a lawsuit against the Mashantuckets brought by professional gambler Cheung Yin "Kelly" Sun that had tried to carve out another exception to the doctrine. According to the lawsuit, Foxwoods wrongly confiscated \$1.148 million dollars Sun and two other gamblers won at mini-baccarat in December 2011, claiming they had cheated. The lawsuit said that Sun is an expert in "edge-sorting," meaning she can recognize tiny imperfections on the cards' edges and backs caused by wear, and won using that skill. After losing her case in tribal court, Sun tried to sue several Foxwoods officials who

confiscated her winnings in federal court in Connecticut, claiming: "Plaintiffs are suing them ... in their individual capacities in concert with a state police officer." The U.S. District Court rejected the claim on the grounds of tribal sovereign immunity, however, and the Supreme Court's refusal to accept the appeal ends the suit.

- **Tribunal: Mujeres pueden recibir menor salario que hombres.** Legalmente, los empleadores pueden pagarle menos a una mujer que a un hombre que desempeña el mismo trabajo, con base en sus salarios anteriores, decretó el jueves una corte federal de apelaciones. El fallo de la Corte Federal de Apelaciones del 9no Circuito revierte la decisión de un tribunal menor que indicaba que las diferencias salariales basadas únicamente en sueldos anteriores eran discriminatorias bajo la Ley Federal de Salarios Equitativos. Eso se debe a que las diferencias eran, casi sin lugar a dudas, el resultado de prejuicios de género, falló en 2015 el juez Michael Seng. Un panel de tres jueces del 9no Circuito citó un fallo de 1982 por parte del tribunal en el que se indica que los empleadores podían utilizar información salarial previa siempre que aplicara de manera razonable y se contara con una política empresarial para justificar su uso. El fallo se presentó en una demanda interpuesta por una empleada escolar de California, Aileen Rizo, quien en 2012 se enteró mientras almorzaba con sus colegas, que sus compañeros varones ganaban más que ella. Dan Siegel, un abogado de Rizo, no respondió de inmediato un mensaje en busca de comentarios. La junta de escuelas públicas del condado Fresno contrató a Rizo como consultora de matemáticas en 2009 con un salario anual de 63.000 dólares. El condado contaba con una política standard que le añadió el 5% a su salario previo como maestra de matemáticas en una escuela secundaria de Arizona. Pero eso no era suficiente para alcanzar el salario mínimo para su cargo, por lo que el condado se lo aumentó. El condado argumentó que basar los salarios iniciales principalmente en su sueldo anterior evita las determinaciones subjetivas del valor de un nuevo empleado. El incremento del 5% estimula a los candidatos a dejar su puesto actual para irse a trabajar con el condado. El 9no Circuito envió el caso de regreso a Seng, para que considere las justificaciones del condado para el uso de salarios anteriores.

Alemania (TRT):

- **Parlamento aprueba prohibición del velo integral a servidores públicos.** El Parlamento de Alemania aprobó el proyecto de ley que prohíbe el velo integral (burka) a los funcionarios públicos que cubre la entera cara en el marco del paquete de medidas de seguridad preparado para evitar ataques radicales. La prohibición, que abarca a los miembros de la justicia, del ejército y los funcionarios electorales, entrará en vigor después de ser ratificada por el ala superior del Parlamento. En el caso de que el proyecto se legalice, los funcionarios públicos no podrán llevar el burka en su jornada laboral. Además, todas las mujeres tendrán que abrir sus caras durante el control de identidad. Dicha prohibición no abarcará a las personas que tienen que cubrir parte de su cara para protegerse de enfermedades contagiosas y a los miembros policiales que cubren su cara por cuestiones de seguridad. El gobierno justificó la ley adelantando que "cubrir la cara por motivos religiosos o ideológicos contradice a la imparcialidad de los funcionarios públicos". Al ser legalizado este proyecto, Alemania será el quinto país en prohibir el velo integral. La prohibición del burka, que es una de las regulaciones legales que piden los partidos políticos de la derecha en Europa desde hace un largo tiempo, está en vigor en Francia desde 2011. También en Bélgica, Holanda y Bulgaria está prohibido llevar el burka en áreas de instituciones públicas. En el marco de su nuevo paquete de medidas de seguridad, Alemania pondrá también en marcha las reglas de la UE acerca del compartimiento de las informaciones de pasajeros a fin de luchar contra el terrorismo y delitos graves.

España (El País):

- **El Tribunal Supremo anula por discriminatorio el despido de una profesora sometida a fecundación 'in vitro'.** El Tribunal Supremo ha anulado por discriminatorio el despido de una profesora que estaba sometiéndose a un tratamiento de fecundación in vitro al no haber acreditado el colegio religioso en el que trabajaba que la causa del despido no está relacionada con ese tratamiento médico. La congregación religiosa titular del centro, Instituto de los Hermanos Maristas de la Enseñanza, reconoció la improcedencia del cese, pero el tribunal considera que no ha ofrecido una justificación "objetiva y razonable", además de "suficientemente probada", de que el despido no vulnera el derecho fundamental a la no discriminación por razón de sexo alegada por la profesora. La trabajadora despedida era profesora de educación infantil y primaria en el Colegio el Salvador-Maristas de Bilbao desde 2005. En 2009 empezó a someterse a diferentes tratamientos de fertilidad. El último lo

inició el 27 de mayo de 2014. Un mes más tarde, el colegio, que conocía la situación de la profesora, le comunicó por escrito su despido, alegando causas económicas. En el momento del despido los óvulos fecundados in vitro no habían sido implantados en el útero de la profesora. La unidad infantil-guardería del centro, en el que trabajaba la mujer, obtuvo pérdidas durante 2012 y 2013, pero los resultados de explotación del colegio durante ese tiempo fueron positivos. El juzgado de lo Social 1 de Bilbao y el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco declararon el despido improcedente y condenaron a la empresa a su readmisión o al abono de una indemnización de 34.037 euros. En ambos casos, los jueces entendieron que, aunque existían indicios de que la actuación empresarial pudo ser discriminatoria por razón de sexo, estos indicios quedaron desvirtuados por las causas imputadas en la carta de despido. El Tribunal Supremo, sin embargo, estima el recurso de casación para la unificación de doctrina de la profesora y declara nulo su despido. Esta decisión que obliga a su readmisión y al pago de los salarios de tramitación. El alto tribunal aclara en su sentencia que en este caso no se pretende equiparar la situación de una mujer sometida a fecundación in vitro, a la que aún no le han implantado los óvulos, con la que está embarazada, sino que lo que se discute es la legalidad o no de un despido cuando hay indicios de que el mismo obedece al hecho de que la trabajadora está sometida a un tratamiento específico de reproducción asistida, por lo que puede haberse producido una discriminación. En este supuesto, la Sala Social explica que corresponde al demandado –la congregación religiosa- justificar las medidas adoptadas. Esto puede hacerlo probando que su comportamiento no ha provocado la violación de ningún derecho fundamental del trabajador o demostrando la existencia de alguna circunstancia que justifique el despido que excluya cualquier sospecha de trato discriminatorio. La conclusión que llega la Sala de lo Social en este caso es que la congregación religiosa titular del colegio no ha acreditado que las causas del cese fueron completamente extrañas a la vulneración de derecho alegada por la trabajadora. Así, subraya la sentencia, que el colegio en ningún momento intentó justificar que el despido era procedente lo que podría haber eliminado cualquier sospecha de comportamiento discriminatorio. Para los magistrados, la propia carta de despido no se refiere expresamente a la existencia de causas económicas que motivan el despido, sin cifrar cantidad alguna, por más que mencione la necesidad de reducir el déficit en las aulas de niños de menos de dos años. En este sentido, señala que el déficit de la sección infantil-guardería –aun importante- hay que ponerlo en conexión con la existencia de resultados positivos en la explotación global. El tribunal resalta también que el hecho de que más de la mitad de la plantilla sean trabajadoras y gran parte de estas sean madres con hijos “tiene que ver muy tangencialmente con los indicios discriminatorios que se sustentan en el sometimiento de la trabajadora a reiterados tratamientos de fertilidad desde el año 2009 y, finalmente, al ciclo de reproducción asistida que coincide temporalmente con la decisión extintiva”.

China (La Vanguardia):

- **Diez años de prisión para un expresidente de aerolínea estatal China Southern.** Un antiguo presidente de la línea aérea estatal China Southern Airlines, Si Xianmin, fue sentenciado hoy a 10 años y seis meses de prisión por aceptación de sobornos entre 2005 y 2014, informó hoy el canal oficial de televisión de China CCTV. Si, también sancionado con una multa de un millón de yuanes (133.000 euros, 145.000 dólares), no apelará la sentencia, señaló CCTV, que no detalló el tribunal donde se celebró el proceso. El condenado fue nombrado jefe de la junta directiva de China Southern, una de las tres grandes aerolíneas estatales del país, en 2004, y en 2009 también asumió la presidencia de la compañía, cargos que compaginó hasta su dimisión en 2016. En febrero del año pasado, Si fue expulsado del Partido Comunista de China y puesto bajo investigación judicial por cargos de corrupción y por violar "normas de austeridad" de la formación política, tales como jugar al golf con fondos públicos. En otro destacado caso de corrupción cerrado hoy, el expresidente de la acería estatal Baoshan, también antiguo teniente de alcalde de Shanghái, fue condenado a 17 años de cárcel por recibir sobornos por valor de más de 6,2 millones de dólares (5,68 millones de euros). La sentencia fue dictada por los tribunales de la ciudad de Zhangzhou (sur del país), que ordenó la confiscación de bienes de Ai. El alto cargo dirigió una de las mayores firmas de acero de China entre 1998 y 2007, año en el que asumió el puesto de "número dos" de la metrópoli shanghainesa hasta 2013, cuando pasó a administrar la entonces recién creada zona de libre comercio de la ciudad.

Vietnam (La Vanguardia):

- **Un tribunal condena a muerte a 8 narcotraficantes.** Un tribunal de justicia de Vietnam condenó a la pena capital a ocho nacionales hallados culpables del tráfico de heroína y dictó la cadena perpetua para tres vietnamitas más por el mismo delito, informan hoy los medios locales. El tribunal popular de justicia

de Hanoi, en la sentencia pronunciada el jueves, impuso 18 meses de prisión a un vietnamita por ocultar armas militares y 12 meses de cárcel a otro acusado por encubrimiento, según la agencia vietnamita VNA. El proceso judicial forma parte de una gran operación policial destinada a dismantlar una banda de tráfico de heroína con vínculos en varias provincias del país que dirigían el vietnamita Nguyen Quoc Hung (condenado a muerte) y la vietnamita Dang Minh Chau (condenada a cadena perpetua). El panel de jueces no condeno a Chau a la pena capital, que en Vietnam se lleva a cabo con el sistema de la inyección letal desde 2011, en consideración a que es madre de un pequeño. La ley vietnamita contempla la pena de muerte por el tráfico o la posesión de más de 600 gramos de heroína y de más de 2,5 kilos de metanfetaminas. Un total de 429 reos fueron ejecutados en Vietnam entre el 6 de agosto de 2012 y el 30 de junio de 2016, según datos del Ministerio de Seguridad Pública. Las autoridades vietnamitas no suele ofrecer información sobre el cumplimiento de la pena capital en el país porque consideran estos datos como un secreto de Estado.

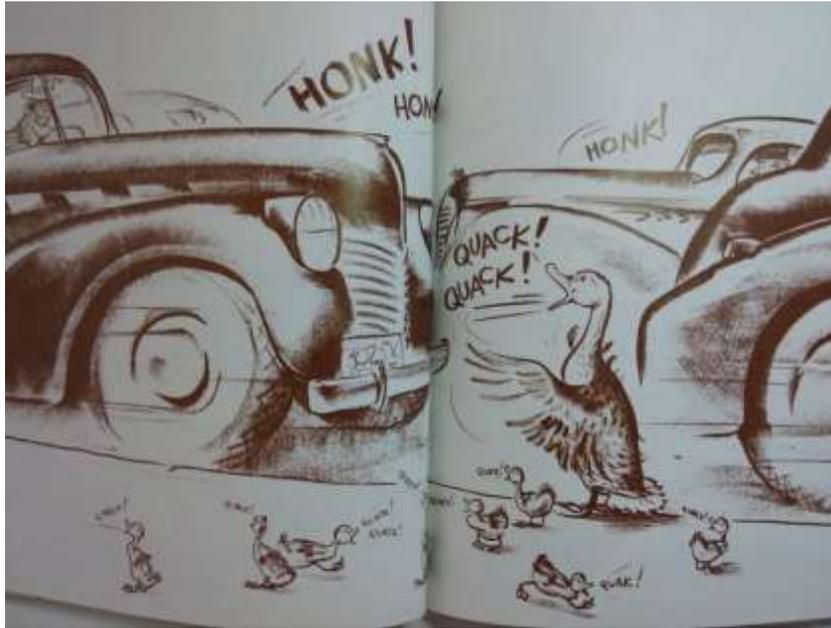
Chad (EFE):

- **Confirman condena a cadena perpetua a Habré por crímenes contra la humanidad.** El tribunal de apelación de las Cámaras Africanas Extraordinarias (CAE) confirmó hoy la sentencia a cadena perpetua al exdictador chadiano Hissène Habré por crímenes contra la humanidad durante su mandato, en el que se registraron unos 40.000 asesinatos políticos y más de 200.000 casos de tortura. El tribunal, presidido por el magistrado maliense Wafi Ougadeye, se pronunció así a un recurso presentado por los abogados del exdictador que pedía la anulación del veredicto por supuestos fallos registrados durante el proceso judicial. En su fallo, el magistrado confirmó la condena a cadena perpetua contra Habré emitida el 30 de mayo de 2016 por este tribunal especial creado por la Unión Africana (UA) en Senegal tras declararlo culpable de crímenes contra la humanidad y torturas. Sin embargo, el tribunal rechazó las acusaciones de violación que recaían sobre el exdictador, que tendrá que pagar entre 15.000 y 30.000 euros en concepto de daños y perjuicios a cada una de las 4.000 víctimas de su régimen. En el recurso presentado por los tres abogados del exdictador, nombrados de oficio, denunciaron que el tribunal no cumplió con las "mínimas reglas de neutralidad y transparencia". La defensa también criticó que Habré compareciera como único acusado juzgado por las CAE pese a que fueron numerosas las personas implicadas en los crímenes cometidos en Chad entre 1982 y 1990. El veredicto de hoy pone fin al caso de Habré, quien cumplirá su pena en Dakar en un espacio que ha sido acondicionado especialmente para acogerle. Desde un primer momento, Habré acusó al tribunal de la UA de ser un instrumento en manos del "imperialismo occidental" y durante el juicio se negó a contestar a las preguntas de los jueces y los abogados de las víctimas. Habré ejerció como presidente de Chad entre 1982 y 1990, cuando fue derrocado por el actual presidente, Idris Déby, quien llegó al poder al frente de una rebelión armada. Desde entonces, ha vivido exiliado en Senegal, donde fue detenido el 30 de junio de 2013 por los crímenes cometidos durante su dictadura.

De nuestros archivos:

**10 de diciembre de 2009
Estados Unidos (Novosti)**

- **Conductor condenado a un año de prisión por atropellar a un pato.** Un conductor estadounidense fue condenado a un año de prisión condicional por atropellar a una hembra de pato que con sus crías cruzaba un aparcamiento, informaron hoy medios locales. Los hechos ocurrieron el pasado mes de junio en el estado norteamericano de Massachusetts. Durante el juicio, el acusado, Joshua Linhares de 25 años, declaró no haberse percatado de la presencia del ave que, acompañada de sus 12 polluelos, intentaba cruzar el aparcamiento de un centro comercial. Sin embargo, los testigos del incidente afirmaron que el joven sí vio a los patos e incluso aceleró su vehículo. Según un periódico local, la escena también fue grabada por una cámara de vigilancia. La agencia Associated Press destaca que el juicio que condenó a Linhares a un año de prisión condicional por maltrato a animales duró tan sólo un cuarto de hora. La fiscalía pedía enviar al acusado a la cárcel pero el juez decidió condenarle a prisión condicional por no tener antecedentes penales. El número de patos muertos en el atropello no se precisa pero se informa de que una familia vecina "adoptó" y crió a los huérfanos supervivientes devolviéndolos después a su hábitat natural.



El número de patos muertos no se precisa pero se informa de una familia vecina que “adoptó” y crió a los huérfanos supervivientes

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*